

Además, la financiación pública de las confesiones religiosas se ha visto reforzada en los últimos años a través de lo que los autores del libro denominan en alguna ocasión la “banalización” de la religión. Con esta expresión se refieren al progresivo sometimiento de las entidades religiosas al Derecho común de los entes sin ánimo de lucro cuyos fines son de interés general. Los autores advierten que el elemento religioso está progresivamente perdiendo identidad propia y que los poderes públicos están dispuestos a apoyar económicamente a las confesiones religiosas siempre que sus actividades sean homologables a las de otros entes sin fin de lucro. Esta visión, con ser cierta, no puede perder de vista los datos reales de los diferentes modelos nacionales: en la mayoría de ellos la religión es financiada como tal; esto es, el Estado entrega dinero a las confesiones religiosas para que lo destinen a sus fines propios. Por otro lado, inmuebles de finalidad puramente religiosa, como los lugares de culto, o las actividades de los ministros de culto están exentos de tributación. La aplicación a las confesiones religiosas del Derecho común de los entes sin ánimo de lucro refuerza la financiación pública de la religión al reconocer la utilidad pública de sus actuaciones y al no permitir que dejen de ser financiadas mientras que existan normas que incentiven económicamente las actuaciones de las entidades sin fin lucrativo.

Por último, resulta interesante reflexionar sobre el siguiente dato: los sistemas de financiación pública de las confesiones religiosas se apoyan en muchas ocasiones en acuerdos entre los poderes públicos y los sujetos confesionales o en normativa sólidamente arraigada en el ordenamiento jurídico. La crisis económica ha acentuado las críticas hacia el auxilio económico a los grupos religiosos y en los últimos años han crecido las voces que piden que el Estado deje de destinar dinero público a entes privados con finalidad religiosa. Sin embargo, cuando se pasa del plano político al plano técnico-jurídico no resulta fácil encontrar argumentos consistentes que justifiquen la denuncia de un acuerdo o el cambio de normas que cuentan con una fuerte tradición cuando se da la circunstancia de que el Estado apoya económicamente muchas otras actividades privadas con relevancia pública.

MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO

D) RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS Y LAS CONFESIONES RELIGIOSAS

BRAVO CASTRILLO, Francisco José (ed.), *Fuerzas armadas y factor religioso*, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2015, 313 pp.

Prologado por el profesor Javier Martínez-Torrón y dirigido por los profesores de la Universidad Complutense de Madrid, Silvia Messeguer, Santiago Cañamares y María Domingo, surge esta monografía a raíz de la celebración del I Seminario Jurídico, organizado en mayo de 2014, por el Departamento de Derecho Eclesiástico del Estado de la referida Universidad y la Vicaría Episcopal del Ejército de Tierra. Tal y como puede leerse en el prólogo “la intención era que dicho seminario constituyese un hito inicial de una serie de eventos académicos en los que la presencia del factor religioso en el Ejército fuera analizada tanto desde la perspectiva jurídico-universitaria, militar y la propia de las confesiones”.

El primer fruto de dicho seminario fue la publicación de una primera versión de las ponencias que constituyeron su núcleo esencial en la Revista General de Derecho Ca-

nónico y Derecho Eclesiástico del Estado. Sin embargo la publicación definitiva, y que presenta la editorial, ha sido notablemente enriquecida con aportaciones doctrinales que ahondan, principalmente, en la perspectiva del derecho comparado en una selección de países latinoamericanos como son Argentina, Chile, Colombia y Perú.

El volumen se estructura en tres partes. Amén de la parte introductoria constituida por una breve –y certera– reflexión del actual Arzobispo Castrense de España, Mons. Juan del Río Martín, en torno a la “sana y legítima laicidad” como separación de esferas de poder pero no aislamiento de las mismas y a la necesidad de la asistencia espiritual de la milicia como manifestación de un derecho fundamental, la primera parte contiene cuatro artículos que presentan el régimen jurídico actual de la asistencia religiosa en nuestro país. Se inicia con un *excursus* histórico, en el que la profesora Lourdes Babé, de forma breve, plantea los hitos quizá más importantes en la configuración jurídica de la asistencia religiosa en la milicia española, comenzando por su configuración inicial como privilegio pontificio en favor del monarca y finalizando con la suscripción de los actuales acuerdos sobre la materia. Esta primera parte se completa con la presentación del vigente régimen jurídico tanto de la asistencia católica como de las confesiones minoritarias, respectivamente, a cargo de los profesores Pérez-Madrid y Mantecón Sancho, en los que es de recibo mencionar dos reflexiones que, aun siendo breves pueden resultar esclarecedoras como son la razón de ser –hoy– de la presencia de la asistencia religiosa católica a cargo de una institución como es el arzobispado castrense en el contexto de un ejército profesionalizado y habiéndose transformado la vida militar en una vida más estable que en periodos precedentes, y los problemas que plantea la asistencia religiosa a fieles musulmanes merced a la inexistencia de “verdaderos” ministros de culto (Mantecón) y la falta de integración de ministros musulmanes y protestantes en el SARFAS. Finalmente se introduce un comentario legislativo sobre las últimas normas estatales en materia de asistencia religiosa en las FF.AA., a cargo del actual Vicario Episcopal del Ejército de Tierra, Fco. José Bravo Castrillo, en el que adquiere especial relevancia la referencia a la regulación de los actos religiosos –católicos– en honras fúnebres cuando así lo dispuso el fallecido o su familia y la advertencia de la configuración de un sistema especialmente rígido en establecimiento de la plantilla del SARFAS de acuerdo con la O.M. 84/2011, de 18 de noviembre.

La segunda parte de la monografía que, a la sazón contiene uno de los aspectos más destacables, se dedica –como se ha dicho– al estudio del derecho comparado en materia de asistencia religiosa en las FF.AA. Existe aquí un notable peso de los estudios dedicados a sistemas de países latinoamericanos, toda vez que, el espacio dedicado a los sistemas europeos (López-Sidro) se reduce a los de Alemania y Francia, sin perjuicio de exponer el norteamericano; sistemas todos que, con sus variantes responden al de “integración” adjetivada bien con el término “orgánica” (EE.UU.) como con el de “flexible” (Francia y Alemania), cuando sin pertenecer los ministros de culto a los cuerpos de funcionarios quedan equiparados de uno u otro modo.

Una buena parte del corpus está destinada al análisis de los sistemas de cuatro países de América Latina: Argentina, Chile, Colombia y Perú; caracterizándose todos ellos por la existencia de un denominador común: la existencia de un Vicariato o Arzobispado Castrense y un modelo de “integración”, al menos, en lo que a la asistencia católica atañe.

De Ruschi, aborda el sistema argentino, modelo de la clásica “integración orgánica” de los capellanes militares; sin perjuicio de abordar lo que, a su juicio, constituyen problemas no resueltos, a día de hoy, como son el de la configuración de un modelo de asistencia para el resto de confesiones no católica y la aporía de la personalidad

jurídico-pública de la Iglesia católica en contraposición con un estatus diferenciado para con lo que, en última instancia, constituye una entidad orgánica de la misma Iglesia como es el Vicariato Castrense.

López Mancini, por su parte, en lo que a Chile se refiere, hace notar también algunos problemas estructurales como pueden ser la existencia de una provisión canónica un tanto atípica del Obispo Castrense, en la medida en que provee la Santa Sede, no en plena libertad, sino en concordancia con la Presidencia de la República o la pendencia de la configuración de un sistema de asistencia para los no católicos.

El sistema colombiano es estudiado por Vicente Prieto y quizá lo que más llama la atención de su análisis es el detenimiento en algunas alocuciones del Obispo Castrense de Colombia en relación con la inadmisibilidad de la presencia, en las Unidades Militares, de ministros de culto cuya presencia no es requerida así como el uso de capillas católicas para actos de culto no católicos. Lo llamativo –hace notar el autor– es que el mitrado parece que pretende compeler al Estado a la toma de postura al efecto, lo que puede ser contrario al principio de laicidad e igualdad según la legislación del país.

Finalmente este capítulo se cierra con el sistema peruano, a cargo de Calvi del Risco; estudio éste que, después de lo expositivo, incide en algunos aspectos relativos al régimen asistencial católico –como *v. gr.* el retributivo– que, en su configuración, pueden llevar a una aparente contradicción con el principio de igualdad y que, en salvaguarda de este principio, ha quedado prefigurados como acordes con la Constitución según criterio de los tribunales de justicia¹.

La tercera parte de la obra se dedica a tres aspectos de notable importancia en el ámbito del Derecho Eclesiástico del Estado, en general y, en la asistencia religiosa en las FF.AA., en particular como son: la objeción de conciencia, la exhibición de simbología religiosa y la educación religiosa; estudios a cargo de profesores especialistas en las respectivas materias como Cañamares, González-Varas y Meseguer. Más allá de la claridad expositiva de los tres estudios merece la pena resaltar –merced a la calidad de los firmantes– la aportación de la jurisprudencia norteamericana, británica y del TEDH sobre materias en las que la legislación y la jurisprudencia española suelen ir –si se me permite la expresión– a la cola y que, normalmente *a posteriori*, suelen recoger los criterios sentados por los referidos tribunales.

Para terminar y a modo de epílogo, es de reseñar que la presente monografía es uno de los primeros frutos del I Seminario Jurídico celebrado en torno a la asistencia religiosa en las FF.AA., bajo el auspicio de la Universidad Complutense y el Arzobispado Castrense, en el que se pretende hacer una reflexión sobre los modelos actuales y su problemática desde una perspectiva interdisciplinaria que aúna la reflexión académica, la perspectiva confesional y el análisis militar; múltiples perspectivas que, con el apoyo de una visión enriquecedora de algunos sistemas latinoamericanos, pueden contribuir al esclarecimiento de problemáticas comunes mediante la puesta en marcha de soluciones de derecho comparado. En suma y recordando las palabras de Martínez-Torrón, esperamos que esta obra sea el principio de un conjunto de ellas consecuencia directa de la repetición periódica del Seminario.

ENRIQUE HERRERA CEBALLOS

¹ Según indica el autor, los tribunales de justicia peruanos han advertido que no existe relación laboral entre los asistentes religiosos católicos y la Administración Pública y que las retribuciones adquieren el carácter de subvención.